

# IEEM Aprueba sustituciones de candidaturas para diputaciones locales y Ayuntamientos

Además, se presentó el segundo informe de actividades de la organización del proceso electoral y se sustituyeron dos vocalías y una distrital de los órganos desconcentrados del IEEM.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) llevó a cabo su Décimo Octava Sesión Extraordinaria, donde avaló la sustitución de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

Además, la Secretaría Ejecutiva del IEEM, presentó el segundo Informe Extraordinario de Actividades Sustantivas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Dichas actividades están vinculadas directamente con la organización del proceso electoral: el sistema Candidatas y Candidatos Conocéles, el monitoreo a medios de comunicación, impresos, electrónicos y alternos; el reclutamiento de las perso-

nas que se desempeñarán como capturistas del Programa del Resultados Preliminares (PREP) y con los avances de la producción de material electoral.

Las integrantes y el integrante del máximo órgano de dirección del IEEM, también aprobaron los proyectos de acuerdo donde se declara el desechamiento del aviso de intención para constituirse como partidos políticos locales, presentados por las organizaciones ciudadanas denominadas: “Movimiento Laborista Estado de México, A.C.”; “Transformación que Fortalece a México, A.C.”; “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”; “Es Independiente es Temamatla, A.C.”; “Congruencia Mexiquense, A.C.”; “Docencia, Transparencia y Equidad para Todos, A.C.” y “Futuro Democrático, A.C.”

Adicionalmente, el Consejo respaldó la sustitución de dos vocalías



municipales y una distrital en diversos órganos desconcentrados del IEEM, así como el Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve acerca del requerimiento realizado a la Candidatura común “Fuerza y Corazón por el Edomex” en el punto Primero del acuerdo

IEEM/CG/95/2024. Si quieres conocer más de las actividades que lleva a cabo el IEEM visita sus redes sociales, en YouTube búscanos como IEEM Oficial y en Facebook como IEEM; en X, Threads, TikTok e Instagram como @IEEM\_MX o entra a [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**CONSEJO GENERAL DEL IEEM ACATA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL.** El Instituto Electoral del Estado de México respeta la autonomía de los partidos políticos. En caso de que algún partido político o la ciudadanía, considere que el ordenamiento jurídico emitido por la autoridad vulnera derechos político-electorales puede presentar un medio de impugnación. En su Décimo Novena Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) acató la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, JDCL/112/2024



y JDCL/143/2024. La determinación jurídica referida analizó el acuerdo IEEM/CG/94/2024, y explica que, los actores de dichos juicios, se agravaron respecto a que la sustitución de sus candidaturas no se siguió el procedimiento previsto en el artículo 255 del CEEM, por lo que el TEEM determinó que, si el plazo para realizar sustituciones libremente transcurrió del 10 al 19 de abril, y la sustitución de las candidaturas de los actores se presentó hasta el 24 de ese mismo mes, era indispensable que ocurriera el fallecimiento, la inhabilitación, la incapacidad o la renuncia; sin embargo, no se cumplieron dichos supuestos, incluso, los inconformes expresaron que no rechazaron los cargos a los que fueron

postulados. En este contexto, el órgano jurisdiccional vinculó al IEEM para que realizara el registro de José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y de Noemí Hernández López, como candidata suplente a la presidencia municipal de Zinacantepec por la coalición parcial "Sigamos haciendo historia en el Estado de México". En caso de que algún partido político o la ciudadanía, considere que el ordenamiento jurídico emitido por la autoridad vulnera derechos político-electorales puede presentar un medio de impugnación conforme a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la instancia correspondiente. **Impulso/Toluca**